

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda remitida por la oficina de Reparto, para su respectiva revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 226/

REFERENCIA: VERBAL PARA LADECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL CIVIL DE HECHO ENTRE CONCUBINOS

RADICACIÓN: 760013103018-2023-00033-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR IMPATA RESTREPO

DEMANDADOS: MARIELA BARRIOS QUINTERO

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 368 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por el señor JULIO CESAR IMPATA RESTREPO, a través de apoderado judicial, para tramitar la acción verbal de Declaración, disolución y liquidación de sociedad civil de hecho entre concubinos, en contra de la señora MARIELA BARRIOS QUINTERO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido de la presente providencia en la forma señalada en la parte final del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado FELIPE RUBIO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.084.649 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No 297.400 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

ZC